



INFORME AUDIENCIA ART 180// EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C// RD 2021-00132// CASE N° 16272// DSG

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Vie 4/07/2025 9:56

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

Buenos días a todos.

Mediante el presente informo que el día 02 de julio de 2025, asistí a la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, en representación de la Equidad Seguros Generales O.C, dentro del proceso que a continuación se detalla:

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO: JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 1100131030-35-2021-00132-00

DEMANDANTES: DIANA AMELIA TRIANA Y OTROS.

DEMANDADOS: EPS SANITAS S.A.S. Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

1. Intervinientes. Los apoderados inician su presentación (se reconoce personería a la suscrita en representación de la Equidad).
2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.
3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El despacho declaró superada dicha etapa en tanto no encontró ninguna excepción previa pendiente por resolver.
4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas por el error en que incurrieron al no identificar correctamente, al momento del parto, a las menores María Paula Palacios y Diana Amelia Triana Sierra, lo que conlleva a que fueran entregadas a la familia equivocada. De ser así, se analizará si se encuentran acreditados los perjuicios solicitados en la demanda y determinar lo concerniente a los llamamientos en garantía efectuados.
5. Posibilidad de conciliación. Las partes manifestaron no tener ánimo conciliatorio, por lo que se dio por agotada esta etapa.
6. Medidas cautelares. No se solicitaron.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado ordenó incorporar como pruebas todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la misma. Por parte de la Equidad se decretaron las documentales solicitudes (no se solicitó la práctica de alguna prueba)

Nota: La audiencia de pruebas se fijó para el 10 de febrero de 2026, a las 2: 30 pm, de manera virtual.

El acta será remitida cuando el Despacho la comparta.



Daniela Sandoval Gomez

Abogada Junior

TEL: 315 353 2072

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments